

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Tras un exhaustivo análisis introductorio, se realizan las siguientes observaciones.

Observación: 4º. (Artículo 49). En este punto tan sólo reseñar que, parece conveniente, a tenor de dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa, que se cite la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con su denominación completa.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En este caso lo procedente es la denominación “abreviada” porque se le ha dado su denominación completa por primera vez en artículos precedentes.

CONCLUSIONES

Observación A): Específicamente, desde la perspectiva competencial de la Formación Profesional para el Empleo, es muy destacable que se establezca en el proyecto normativo analizado que la formación a impartir al voluntariado en esta materia sea conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad, ya que, sin duda, este hecho redundará en la mejora de la cualificación de este personal voluntario y en la consecución de los objetivos en el ámbito de la protección Civil así como que la formación del personal técnico municipal en la materia tenga el reconocimiento establecido en el sistema correspondiente a la Formación Profesional para el Empleo.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por esa Secretaría General.

Observación B): De igual forma, se reconoce la importancia del hecho en virtud del cual la formación en protección civil tendrá el reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Valoración y justificación: Compartimos el criterio mostrado por esa Secretaría General.

Observación C): Por otra parte, reseñar la conveniencia de adaptar la terminología del proyecto de Decreto, en relación con la FPE, a lo establecido tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional como al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por esa Secretaría General, considerándose adaptada la terminología a estas normas.

Observación D): De igual forma, citar la existencia en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo de las dos Especialidades Formativas citadas en el apartado inmediatamente precedente y cuyo contenido se encuentra relacionado con el del proyecto de Decreto analizado .

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se considera necesario. Es suficiente hacer referencia a la familia de Seguridad y Medio Ambiente en el artículo 26.

Observación E): En cuanto a las referencias: "reconocimiento oficial establecido en el sistema educativo o en la Formación Profesional para el Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Formación Profesional." entendemos que se tendría que referir al Sistema de Formación Profesional en el marco del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Valoración: Se acepta esta observación.

Justificación: Se modifica el artículo 61.2 en el sentido propuesto.

Observación F): El Servicio Local de Protección Civil, se basa , por una parte, en el voluntariado de protección civil de Andalucía (las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro) no es una actividad del ámbito laboral, las personas voluntarias no lo son en carácter de persona trabajadora (ocupada/desempleada) por tanto no entraría en el ámbito de la FPE.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por esa Secretaría General.

Observación G): En cuanto al personal técnico de protección civil municipal, se trata de empleados públicos, y su formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas, por tanto tampoco entraría en el ámbito de la Dirección General de FPE.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por esa Secretaría General.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		